Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 003-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Partido Político **Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA),** fue inscrito mediante Resolución número 006-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), Publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 32,801 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil doce (2012), por haber cumplido los requisitos establecidos en la ley, entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 96 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece las causas para cancelar la inscripción de un partido político y en el numeral (4) dispone expresamente: **"Cuando no haya obtenido en las elecciones generales para cargos de elección popular por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, salvo el caso que el partido político obtenga por lo menos un diputado al Congreso Nacional" .**

CONSIDERANDO (3): Que según Acuerdo número 13-2013 contentivo de la Declaratoria de ciudadanos (as) electos (as) al cargo de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, elecciones generales 2013, **el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) no obtuvo ningún diputado al Congreso Nacional.**

CONSIDERANDO (4): Que el Tribunal Supremo Electoral solicitó informe al Departamento de Informática, sobre los resultados obtenidos en los tres niveles electivos por las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2013 y el 2% requerido en base a dichos resultados.

CONSIDERANDO (5): Qué recibido el informe del Departamento de Informática sobre los resultados electorales, se verificó que el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) obtuvo por lo menos el 2% del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, se comprobó que en el Nivel Presidencial el total votos válidos a nivel nacional fue de 3,115,448, y el 2% de este total equivale a 62,309 votos válidos, habiendo obtenido en este nivel el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) la cantidad de 6,105, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (6): Que según el mismo informe en el nivel de Corporación Municipal el total de votos válidos a nivel nacional fue de 3,087,597 y el 2% de este total equivale a 61,752 votos válidos, habiendo obtenido en este nivel el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) la cantidad de 17,606, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel municipal.

CONSIDERANDO (7) Que según el informe antes indicado se logra establecer que en el nivel de Diputados al Congreso Nacional lo que obtiene cada candidato a diputado son marcas y no votos; sin embargo, a efecto de agotar todas las alternativas posibles se ha hecho también el cálculo a este nivel de la siguiente manera: el total de marcas obtenidas por todos los candidatos a diputados a nivel nacional fue de 27,501,862 y el 2% de éste total equivale a 550,037 marcas, habiendo obtenido el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) la cantidad de 275,342 marcas, por lo tanto aún en esta circunstancia, no cumpliría con el mínimo exigido por la Ley para mantener su existencia legal.

CONSIDERANDO (8): Que sí para inscribir un partido político se requiere de un respaldo ciudadano del 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial, una interpretación consecuente permite afirmar que el mismo criterio de respaldo ciudadano traducido en votos, habría que utilizar para mantener su personalidad jurídica en aplicación del mismo 2%, requisito que no cumplió el Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA).

CONSIDERANDO (9): Que el sistema democrático hondureño establece que los partidos políticos son instituciones de derecho público que garantizan la participación política de los ciudadanos, pero que los servidores públicos electos reciben un mandato libre y de ninguna manera imperativo, por lo que una vez electos representan a la ciudadanía y no a los partidos políticos por medio de los cuales fueron electos y tampoco a los electores que votaron a su favor considerados en particular. En tal sentido, si el partido que sirvió de canal para elegir conserva o no su existencia legal no afecta la validez del mandato recibido de los electores.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 46 de la Constitución de la República adopta el sistema de mayoría para la elección de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, mientras que adopta el de representación proporcional, también llamado de cocientes y residuos, para la elección de los órganos colegiados como es el caso del Congreso Nacional y las Corporaciones Municipales con la modalidad de que de acuerdo a la ley la elección de diputados se hace mediante marcas y no bajo el principio tradicional de un ciudadano, un voto.

CONSIDERANDO (11): Que los partidos políticos son medios o instrumentos de participación de manera que la existencia o desaparición de un partido político determinado no puede entenderse como la negación de los derechos políticos y menos los civiles que constitucionalmente y por los tratados internacionales corresponden a sus afiliados como ciudadanos ya que hacer lo contrario sería confundir el medio, que es el partido, con el fin que son los derechos de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (12): Que siendo los partidos políticos personas jurídicas con derechos y obligaciones, los cuales no pueden existir sin sujeto, este Tribunal determina que el Partido Alianza Patriótica Hondureña (La Alianza) deberá proceder a su liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para ese propósito.

CONSIDERANDO (13): Que comprobados los extremos antes indicados, de conformidad al artículo 96 numeral 4, procede la cancelación de la inscripción como persona jurídica del Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA).

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en aplicación de los artículos 46, 51, 80, 90 párrafo primero de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numerales 1, 15 numeral 1), 78, 79, 96 y 97 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 118 Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA, del **Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA),** otorgada mediante Resolución número 006-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República, número 32,801 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Una vez publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, se deberá proceder a la liquidación, conservando la personalidad jurídica únicamente para ese propósito, a efecto del cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2014.

ABOG. DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ING. DENIS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO